



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 270181-P-2024

**CAUSANTE: FERRERO J - PELLEGRINI J, TEPP C,
MONTEVERDE J**

TIPO DE PROYECTO: DECRETO

**CARATULA: ENCOMIENDA AL D.E. REALICE
INSPECCION EN ZONA DE PUENTE NEGRO**

COMISION DESTINO: OBRAS PÚBLICAS

OTRAS COMISIONES:

- **SERVICIOS PÚBLICOS CONCEDIDOS**

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Marzo 7, 2024



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

"VISTO:

Las manifestaciones de vecinos y vecinas del B° Empalme Graneros, sobre la existencia de un caño de aproximadamente 3 metros de diámetro ubicado en la zona del Puente Negro (Coordenadas -32.90638, -60.70717), aguas arriba del arroyo Ludueña, que estaría arrojando vertidos de efluentes cloacales.

El nuevo Código Convivencia Ciudadana de Rosario, Ordenanza N° 10.267/2021 que incluye protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento.

La Ordenanza N° 10.434/2022 que crea el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales en el marco del Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario cuya finalidad radica en dar asiento y publicidad a todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Rosario contra personas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y a crearse en materia ambiental.

La Ordenanza N° 7223/2001, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones.

Los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos 61.706 y 63457, que conminaba a la realización de estudios trimestrales sobre la calidad del agua en el Arroyo Ludueña, en razón de reiteradas manifestaciones de vecinos y vecinas de la ciudad de Rosario que sostenían acometimiento de actos de contaminación en el arroyo, por la presencia de aguas residuales vertidas a partir de aparentes conexiones clandestinas que emergieron de barrios privados y centros comerciales de la zona.

El artículo 41 de la Constitución Nacional

Y CONSIDERANDO:

Que, se han realizado múltiples denuncias públicas relativas a la contaminación del arroyo Ludueña a raíz del surgimiento de manchas

blancuzcas y hedor en sus aguas, ocasionada por aparentes vertidos de residuos cloacales;

Que, existe un antecedente en el cual el Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. Jorge Barraguirre, instruyera a la Fiscalía Extrapenal bajo su órbita la interposición de acción judicial que persiga el cese de actividades generadoras de daño ambiental colectivo (Instrucción 4/17). Siguiendo dichas instrucciones, la Dra. María Laura Martínez, Fiscal a cargo de la Fiscalía Extrapenal Distrito Judicial N° 2 promovió demanda de amparo ambiental contra Rusitano S.A. o quien resulte titular, administrador o responsable del establecimiento denominado "Fisherton Plaza Open Mall" sito en calle A.J. Paz 1065 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, tendiente a obtener el cese de las actividades que esta empresa desarrolla en dicho establecimiento comercial, invocando que la misma es responsable de ocasionar daño ambiental sobre el arroyo Ludueña a través de la disposición ilegal de residuos cloacales en dicho curso de agua;

Que en el curso de la investigación judicial, se realizaron diversas pericias por parte del Laboratorio Forense del Organismo de Investigaciones y agentes de la División de Delitos ambientales dependiente de la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe (Policía de la Provincia de Santa Fe) cuyos resultados arrojaron elevados niveles de bacterias coliformes totales y fecales y una alerta sobre el riesgo para la salud de las personas;

Que, los análisis de las muestras tomadas en el Arroyo Ludueña, en esta ocasión, demostraron que el mismo se encuentra altamente contaminado con efluentes de tipo cloacal, entonces resulta necesario que el Estado Municipal intervenga para controlar y emitir las sanciones pertinentes en caso que corresponda;

Que el nuevo Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario incluye una protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento;

Que , tal como se encuentra dispuesto en los considerandos del proyecto de código de Convivencia de la ciudad, respecto de la protección del medio ambiente se incorpora la posibilidad de emitir órdenes de remediación ambiental, que implican una acción inmediata y sin demoras procesales para minimizar los daños o detenerlos independientemente de considerar que corresponde aplicar sanciones;

Que, la Ordenanza N° 10.267/2021, estipula en su art. 162° que "El vuelco de efluentes provenientes de procesos de limpieza de instalaciones o equipos a la vía pública o a la boca de desagües pluviales urbanos será sancionado con multas y/o clausura". Y en su art. 163° propone que "el establecimiento que vierta a las redes de desagües de la ciudad será sancionado con multas y/o clausura (...) por cualquier forma de contaminación de las aguas;(...) por no solicitar el permiso de disposición final de efluentes a la autoridad municipal

competente, (...) y por realizar el volcado a pozos absorbentes en la calzada y redes de desagüe a cielo abierto, ya sea en forma permanente como temporal (...). Además, en su artículo art. 164° afirma que “la conexión clandestina de cloacas al sistema de desagüe pluvial será sancionada con multa y/o clausura;

Que, recientemente fue creado el Registro de Infractores Ambientales mediante Ordenanza N° 10.434 aprobada en diciembre de 2022, la cual establece que “Las condenas impuestas por faltas municipales que se cometieran contra normas relacionadas con el cuidado del ambiente serán asentadas en el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales. Dicho registro incluirá y publicará todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas físicas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente o crearse en materia ambiental. La Ordenanza N° 7223/2001, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones;

Que, de los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos 61.706 y 63457, a principio del año 2024, dan cuenta y evidencia la concentraciones de coliformes fecales por las que se puede inferir el vertido de aguas residuales domésticas y cloacales cercanas al comienzo del entubamiento y finalización de dicho entubamiento del arroyo;

Que, es evidente el riesgo y peligro a la salud de la población que vive en las cercanías de esta desembocadura, y la destrucción de su calidad de vida la que, tristemente, hace tiempo no es prioridad para los gobiernos locales, como tampoco lo es el irreparable daño al ambiente que se mantiene constante en el curso del arroyo;

Que, al escenario descrito, se agrega un inmenso basural adyacente. Lugar donde se arrojan residuos sólidos urbanos en forma indiscriminada, sin control de operación y nula medidas de protección ambiental, los que al tiempo y por la falta de recolección, terminan bañando las aguas del humedal urbano;

Que, debería ser clave para un gobierno local proteger la salud de los vecinos y vecinas que habitan la ciudad, y su derecho de gozar de un ambiente sano, tal como lo expresa el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”

Por todo lo expuesto, la/os Concejales abajo firmante, proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de

D E C R E T O

Artículo 1º.- Encomiendase al Departamento Ejecutivo Municipal que, mediante la Dirección de Construcciones Hidráulicas y Mantenimiento y/o Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana y/o la repartición que corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles realice una inspección en la zona del Puente Negro, donde se encuentra un caño de desagües de aproximadamente 3 metros de diámetro, aguas arriba y sobre el arroyo Ludueña, y determine el origen de esta red y qué tipo de efluentes desagota.

Artículo 2º.- Informe si este caño de desagües cuenta con los permisos correspondientes, según la normativa vigente, (Ordenanza N° 7223/2001).-

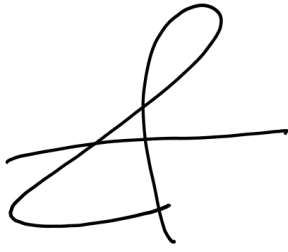
Artículo 3º.- Encomiendase al Departamento Ejecutivo que, en caso de detectarse infracciones o faltas a la normativa vigente por parte del establecimiento, se instruya inmediatamente al Tribunal Municipal de Faltas a que proceda a establecer las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

Artículo 4º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la urgente proyección e implementación de un plan de saneamiento integral de la zona del Puente Negro en la vera colindante del arroyo Ludueña, a los fines de erradicar la gran cantidad de residuos, el basural y prevenir el avance de su contaminación.

Artículo 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que, a través de la repartición que corresponda y en un plazo no mayor a treinta (30) días, remita a este Cuerpo información respecto de todo lo actuado en relación a lo establecido en el Artículo 1, 2, 3, y 4 del presente decreto con su documentación respaldatoria.

Artículo 6º.- Comuníquese con sus considerandos. De forma.

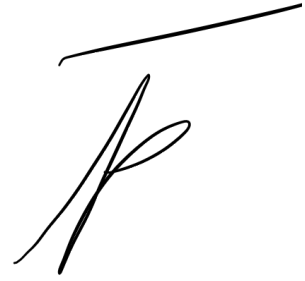
Antesala, 28 de febrero 2024.-

A stylized handwritten signature consisting of a large loop on the left and a horizontal line extending to the right.

Ferrero Julian

A handwritten signature in cursive script that clearly reads "Pellegrini".

Pellegrini Jesica

A handwritten signature starting with a long horizontal line above the main letters, which appear to be "Tepp".

Tepp Caren

A handwritten signature that appears to be "Monteverde" followed by a horizontal line.

Monteverde Juan













Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expte. N° 270181 -P-2024. C.M..

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Publicas y Servicios Públicos Concedidos han considerado el Proyecto de Decreto presentado por los Concejales Julián Ferrero, Jesica Pellegrini, Caren Tepp y Juan Monteverde, el cual expresa:

"Visto: Las manifestaciones de vecinos y vecinas del Barrio Empalme Graneros, sobre la existencia de un caño de aproximadamente 3 metros de diámetro ubicado en la zona del Puente Negro (Coordenadas -32.90638, -60.70717), aguas arriba del arroyo Ludueña, que estaría arrojando vertidos de efluentes cloacales.

El nuevo Código Convivencia Ciudadana de Rosario, Ordenanza N° 10.267 que incluye protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento.

La Ordenanza N° 10.434 que crea el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales en el marco del Código de Convivencia Ciudadana cuya finalidad radica en dar asiento y publicidad a todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y a crearse en materia ambiental.

La Ordenanza N° 7223, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones.

Los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos N° 61.706 y 63457, que conminaba a la realización de estudios trimestrales sobre la calidad del agua en el Arroyo Ludueña, en razón de reiteradas manifestaciones de vecinos y vecinas de la ciudad que sostenían acometimiento de actos de contaminación en el arroyo, por la presencia de aguas residuales vertidas a partir de aparentes conexiones clandestinas que emergieron de barrios privados y centros comerciales de la zona.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, y

Considerando: Que, se han realizado múltiples denuncias públicas relativas a la contaminación del arroyo Ludueña a raíz del surgimiento de manchas blancuzcas y hedor en sus aguas, ocasionada por aparentes vertidos de residuos cloacales.

Que, existe un antecedente en el cual el Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. Jorge Barraguirre, instruyera a la Fiscalía Extrapenal bajo su órbita la interposición de

acción judicial que persiga el cese de actividades generadoras de daño ambiental colectivo (Instrucción 4/17). Siguiendo dichas instrucciones, la Dra. María Laura Martínez, Fiscal a cargo de la Fiscalía Extrapenal Distrito Judicial N° 2 promovió demanda de amparo ambiental contra Rusitano S.A. o quien resulte titular, administrador o responsable del establecimiento denominado "Fisherton Plaza Open Mall" sito en calle A.J. Paz a la altura del 1065, tendiente a obtener el cese de las actividades que esta empresa desarrolla en dicho establecimiento comercial, invocando que la misma es responsable de ocasionar daño ambiental sobre el arroyo Ludueña a través de la disposición ilegal de residuos cloacales en dicho curso de agua.

Que en el curso de la investigación judicial, se realizaron diversas pericias por parte del Laboratorio Forense del Organismo de Investigaciones y agentes de la División de Delitos ambientales dependiente de la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe (Policía de la Provincia de Santa Fe) cuyos resultados arrojaron elevados niveles de bacterias coliformes totales y fecales y una alerta sobre el riesgo para la salud de las personas.

Que, los análisis de las muestras tomadas en el Arroyo Ludueña, en esta ocasión, demostraron que el mismo se encuentra altamente contaminado con efluentes de tipo cloacal, entonces resulta necesario que el Estado Municipal intervenga para controlar y emitir las sanciones pertinentes en caso que corresponda.

Que el nuevo Código de Convivencia Ciudadana incluye una protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento.

Que , tal como se encuentra dispuesto en los considerandos del proyecto de código de Convivencia de la ciudad, respecto de la protección del medio ambiente se incorpora la posibilidad de emitir órdenes de remediación ambiental, que implican una acción inmediata y sin demoras procesales para minimizar los daños o detenerlos independientemente de considerar que corresponde aplicar sanciones.

Que, la Ordenanza N° 10.267, estipula en su art. 162° que "El vuelco de efluentes provenientes de procesos de limpieza de instalaciones o equipos a la vía pública o a la boca de desagües pluviales urbanos será sancionado con multas y/o clausura". Y en su art. 163° propone que "el establecimiento que vierta a las redes de desagües de la ciudad será sancionado con multas y/o clausura (...) por cualquier forma de contaminación de las aguas; (...) por no solicitar el permiso de disposición final de efluentes a la autoridad municipal competente, (...) y por realizar el volcado a pozos absorbentes en la calzada y redes de desagüe a cielo abierto, ya sea en forma permanente como temporal (...)". Además, en su artículo art. 164° afirma que "la conexión clandestina de cloacas al sistema de desagüe pluvial será sancionada con multa y/o clausura.

Que, recientemente fue creado el Registro de Infractores Ambientales mediante Ordenanza N° 10.434 aprobada en diciembre de 2022, la cual establece que "Las condenas impuestas por faltas municipales que se cometieran contra normas relacionadas con el cuidado del ambiente serán asentadas en el Registro de Infractores y

Reincidentes Ambientales. Dicho registro incluirá y publicará todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas físicas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente o crearse en materia ambiental. La Ordenanza N° 7223, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones.

Que, de los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos N° 61.706 y 63457, a principio del año 2024, dan cuenta y evidencia la concentraciones de coliformes fecales por las que se puede inferir el vertido de aguas residuales domésticas y cloacales cercanas al comienzo del entubamiento y finalización de dicho entubamiento del arroyo.

Que, es evidente el riesgo y peligro a la salud de la población que vive en las cercanías de esta desembocadura, y la destrucción de su calidad de vida la que, tristemente, hace tiempo no es prioridad para los gobiernos locales, como tampoco lo es el irreparable daño al ambiente que se mantiene constante en el curso del arroyo.

Que, al escenario descrito, se agrega un inmenso basural adyacente. Lugar donde se arrojan residuos sólidos urbanos en forma indiscriminada, sin control de operación y nula medidas de protección ambiental, los que al tiempo y por la falta de recolección, terminan bañando las aguas del humedal urbano.

Que, debería ser clave para un gobierno local proteger la salud de los vecinos y vecinas que habitan la ciudad, y su derecho de gozar de un ambiente sano, tal como lo expresa el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO (N°

Artículo 1º.- Artículo 1º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) que, a través la repartición que corresponda, realice una inspección en la zona del Puente Negro, donde se encuentra un caño de desagües aguas arriba y sobre el Arroyo Ludueña, y determine el origen de esta red y qué tipo de efluentes desagota.

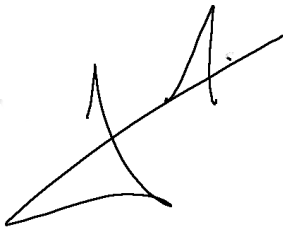
Art. 2º.- Encomiéndase al DEM que, en caso de detectarse infracciones o faltas a la normativa vigente, se instruya inmediatamente al Tribunal Municipal de Faltas a que proceda a establecer las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

Art. 3º.- Encomiéndose al DEM que gestione en función de su competencia, en conjunto con la Provincia de Santa Fe, la implementación de un plan de saneamiento integral de la zona del Puente Negro en la vera colindante del Arroyo Ludueña, a los fines de erradicar el basural y prevenir el avance de su posible contaminación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de comisiones, 23 de abril de 2024.-

Firmas



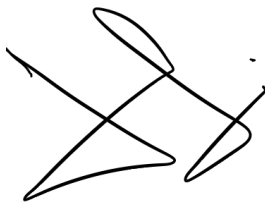
Roca Mariano



Schibelbein Anahi



Cavatorta Lisandro



Cardozo Carlos A.



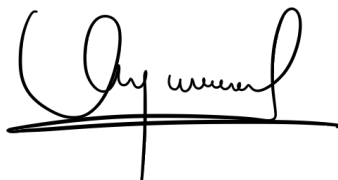
Prence Sabrina



Pino Alicia



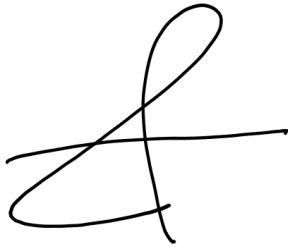
Romero Mariano



Gigliani Maria Fernanda



Bracco Marisol

A stylized, cursive handwritten signature consisting of a large loop on the left and a horizontal line extending to the right.

Ferrero Julian

A cursive handwritten signature starting with a large loop on the left, followed by several smaller loops and a horizontal line extending to the right.

Calatayud Hernan



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expte. N° 270181 -P-2024. C.M..

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión de Obras Publicas, **pasen a la Comisión de Servicios Públicos Concedidos con opinión favorable a la propuesta de despacho que a continuación se adjunta**, a los efectos de su tratamiento y opinión sobre el particular. Producido, retornen los autos a la Comisión de origen, Obras Públicas.

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Publicas y Servicios Públicos Concedidos han considerado el Proyecto de Decreto presentado por los Concejales Julián Ferrero, Jesica Pellegrini, Caren Tepp y Juan Monteverde, el cual expresa:

"Visto: Las manifestaciones de vecinos y vecinas del Barrio Empalme Graneros, sobre la existencia de un caño de aproximadamente 3 metros de diámetro ubicado en la zona del Puente Negro (Coordenadas -32.90638, -60.70717), aguas arriba del arroyo Ludueña, que estaría arrojando vertidos de efluentes cloacales.

El nuevo Código Convivencia Ciudadana de Rosario, Ordenanza N° 10.267 que incluye protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento.

La Ordenanza N° 10.434 que crea el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales en el marco del Código de Convivencia Ciudadana cuya finalidad radica en dar asiento y publicidad a todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente y a crearse en materia ambiental.

La Ordenanza N° 7223, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones.

Los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos N° 61.706 y 63457, que conminaba a la realización de estudios trimestrales sobre la calidad del agua en el Arroyo Ludueña, en razón de reiteradas manifestaciones de vecinos y vecinas de la ciudad que sostenían acometimiento de actos de contaminación en el arroyo, por la presencia de aguas residuales vertidas a partir de aparentes conexiones clandestinas que emergieron de barrios privados y centros comerciales de la zona.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, y

Considerando: Que, se han realizado múltiples denuncias públicas relativas a la contaminación del arroyo Ludueña a raíz del surgimiento de manchas blancuzcas y hedor en sus aguas, ocasionada por aparentes vertidos de residuos cloacales.

Que, existe un antecedente en el cual el Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Dr. Jorge Barraguirre, instruyera a la Fiscalía Extrapenal bajo su órbita la interposición de acción judicial que persiga el cese de actividades generadoras de daño ambiental colectivo (Instrucción 4/17). Siguiendo dichas instrucciones, la Dra. María Laura Martínez, Fiscal a cargo de la Fiscalía Extrapenal Distrito Judicial N° 2 promovió demanda de amparo ambiental contra Rusitano S.A. o quien resulte titular, administrador o responsable del establecimiento denominado "Fisherton Plaza Open Mall" sito en calle A.J. Paz a la altura del 1065, tendiente a obtener el cese de las actividades que esta empresa desarrolla en dicho establecimiento comercial, invocando que la misma es responsable de ocasionar daño ambiental sobre el arroyo Ludueña a través de la disposición ilegal de residuos cloacales en dicho curso de agua.

Que en el curso de la investigación judicial, se realizaron diversas pericias por parte del Laboratorio Forense del Organismo de Investigaciones y agentes de la División de Delitos ambientales dependiente de la Agencia de Investigación Criminal de la Provincia de Santa Fe (Policía de la Provincia de Santa Fe) cuyos resultados arrojaron elevados niveles de bacterias coliformes totales y fecales y una alerta sobre el riesgo para la salud de las personas.

Que, los análisis de las muestras tomadas en el Arroyo Ludueña, en esta ocasión, demostraron que el mismo se encuentra altamente contaminado con efluentes de tipo cloacal, entonces resulta necesario que el Estado Municipal intervenga para controlar y emitir las sanciones pertinentes en caso que corresponda.

Que el nuevo Código de Convivencia Ciudadana incluye una protección específica en materia de cuidado de bienes comunes, tipificando las faltas de naturaleza ambiental entre las más severas del nuevo ordenamiento.

Que , tal como se encuentra dispuesto en los considerandos del proyecto de código de Convivencia de la ciudad, respecto de la protección del medio ambiente se incorpora la posibilidad de emitir órdenes de remediación ambiental, que implican una acción inmediata y sin demoras procesales para minimizar los daños o detenerlos independientemente de considerar que corresponde aplicar sanciones.

Que, la Ordenanza N° 10.267, estipula en su art. 162° que "El vuelco de efluentes provenientes de procesos de limpieza de instalaciones o equipos a la vía pública o a la boca de desagües pluviales urbanos será sancionado con multas y/o clausura". Y en su art. 163° propone que "el establecimiento que vierta a las redes de desagües de la ciudad será sancionado con multas y/o clausura (...) por cualquier forma de contaminación de las aguas; (...) por no solicitar el permiso de disposición final de efluentes a la autoridad municipal competente, (...) y por realizar el volcado a pozos absorbentes en la calzada y redes de desagüe a cielo abierto, ya sea en forma permanente como temporal (...)". Además, en su artículo art. 164° afirma que "la

conexión clandestina de cloacas al sistema de desagüe pluvial será sancionada con multa y/o clausura.

Que, recientemente fue creado el Registro de Infractores Ambientales mediante Ordenanza N° 10.434 aprobada en diciembre de 2022, la cual establece que “Las condenas impuestas por faltas municipales que se cometieran contra normas relacionadas con el cuidado del ambiente serán asentadas en el Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales. Dicho registro incluirá y publicará todas las sanciones y condenas firmes emitidas por el Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad contra personas físicas humanas y jurídicas que contradigan la normativa vigente o crearse en materia ambiental. La Ordenanza N° 7223, que regula los vertidos de establecimientos comerciales e industriales a las redes de desagües de la ciudad y establece las condiciones de los permisos de disposición final de los efluentes y las prohibiciones.

Que, de los informes presentados por la Subsecretaría de Cambio Climático y Transición Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, en respuesta a lo solicitado por los Decretos N° 61.706 y 63457, a principio del año 2024, dan cuenta y evidencia la concentraciones de coliformes fecales por las que se puede inferir el vertido de aguas residuales domésticas y cloacales cercanas al comienzo del entubamiento y finalización de dicho entubamiento del arroyo.

Que, es evidente el riesgo y peligro a la salud de la población que vive en las cercanías de esta desembocadura, y la destrucción de su calidad de vida la que, tristemente, hace tiempo no es prioridad para los gobiernos locales, como tampoco lo es el irreparable daño al ambiente que se mantiene constante en el curso del arroyo.

Que, al escenario descrito, se agrega un inmenso basural adyacente. Lugar donde se arrojan residuos sólidos urbanos en forma indiscriminada, sin control de operación y nula medidas de protección ambiental, los que al tiempo y por la falta de recolección, terminan bañando las aguas del humedal urbano.

Que, debería ser clave para un gobierno local proteger la salud de los vecinos y vecinas que habitan la ciudad, y su derecho de gozar de un ambiente sano, tal como lo expresa el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO (N°

Artículo 1º.- Encomiendase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) que, mediante la Dirección de Construcciones Hidráulicas y Mantenimiento, Subsecretaría de Cambio Climático y Transición

Ecológica Justa y la Subsecretaría de Gestión Ciudadana, o la repartición que corresponda, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles realice una inspección en la zona del Puente Negro, donde se encuentra un caño de desagües de aproximadamente 3 metros de diámetro, aguas arriba y sobre el arroyo Ludueña, y determine el origen de esta red y qué tipo de efluentes desagota.

Art. 2º.- Encomiendase al DEM que informe si el caño de desagües citado en el artículo 1º cuenta con los permisos correspondientes, según la normativa vigente, Ordenanza N° 7223.

Art. 3º.- Encomiendase al DEM que, en caso de detectarse infracciones o faltas a la normativa vigente por parte del establecimiento, se instruya inmediatamente al Tribunal Municipal de Faltas a que proceda a establecer las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

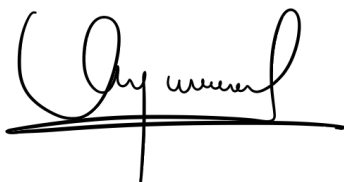
Art. 4º.- Encomiendase al DEM la urgente proyección e implementación de un plan de saneamiento integral de la zona del Puente Negro en la vera colindante del arroyo Ludueña, a los fines de erradicar la gran cantidad de residuos, el basural y prevenir el avance de su contaminación.

Art. 5º.- Encomiendase al DEM que, a través de la repartición que corresponda y en un plazo no mayor a treinta (30) días, remita a este Cuerpo información respecto de todo lo actuado en relación a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, y 4º del presente decreto con su documentación respaldatoria.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencias con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de comisiones, 9 de abril de 2024.-

Firmas

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gigliani Maria Fernanda', written over a horizontal line.

Gigliani Maria Fernanda



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expte. N° 270.181-P-24

Rosario, 05 de Abril de 2.024.-

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Servicios Públicos Concedidos en el día de la fecha, RETORNE a la Comisión de Obras Públicas, con modificaciones a la propuesta de Despacho del día 09 de Abril del corriente, para su resolución definitiva:

D E C R E T O **(N°**

Artículo 1º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) que, a través la repartición que corresponda, realice una inspección en la zona del Puente Negro, donde se encuentra un caño de desagües aguas arriba y sobre el Arroyo Ludueña, y determine el origen de esta red y qué tipo de efluentes desagota.

Art. 2º.- Encomiéndase al DEM que, en caso de detectarse infracciones o faltas a la normativa vigente, se instruya inmediatamente al Tribunal Municipal de Faltas a que proceda a establecer las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

Art. 3º.- Encomiéndase al DEM que gestione en función de su competencia, en conjunto con la Provincia de Santa Fe, la implementación de un plan de saneamiento integral de la zona del Puente Negro en la vera colindante del Arroyo Ludueña, a los fines de erradicar el basural y prevenir el avance de su posible contaminación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Firmas

Irizar Veronica